

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 MAR 2026**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-6291-SOT-1904, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de publicidad exterior por la instalación de un anuncio en el inmueble ubicado en Calle Prado Norte número 130, Colonia Lomas de Chapultepec V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de octubre de 2025.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

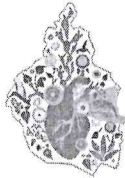
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior, como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de publicidad exterior.

De la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Entidad en fecha 14 de octubre de 2025, se observó un predio delimitado por tapias metálicas, con diversos anuncios de tipo cartelera



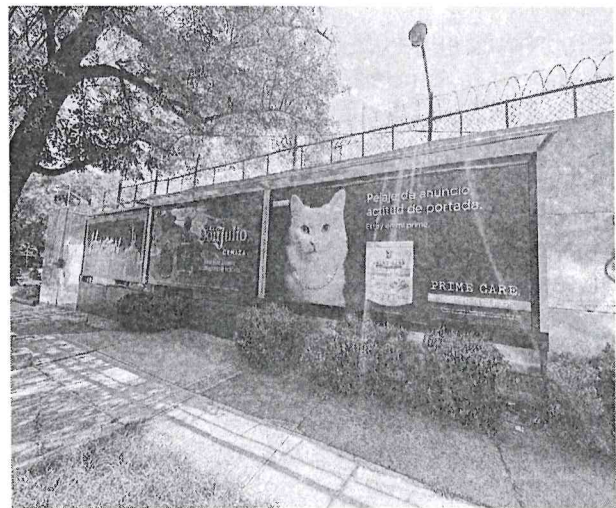
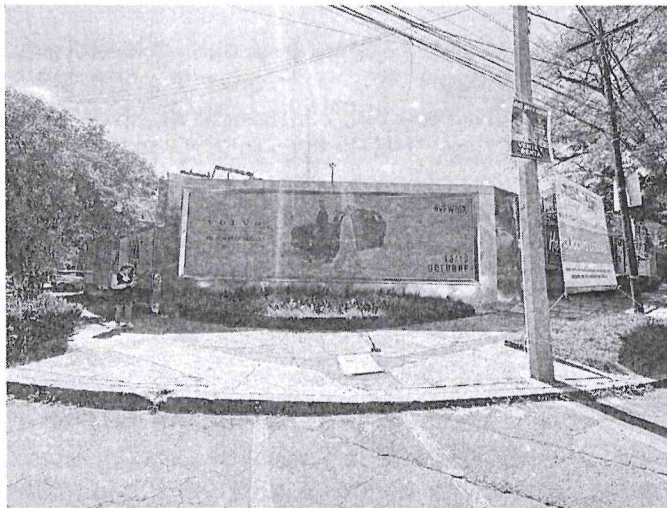
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

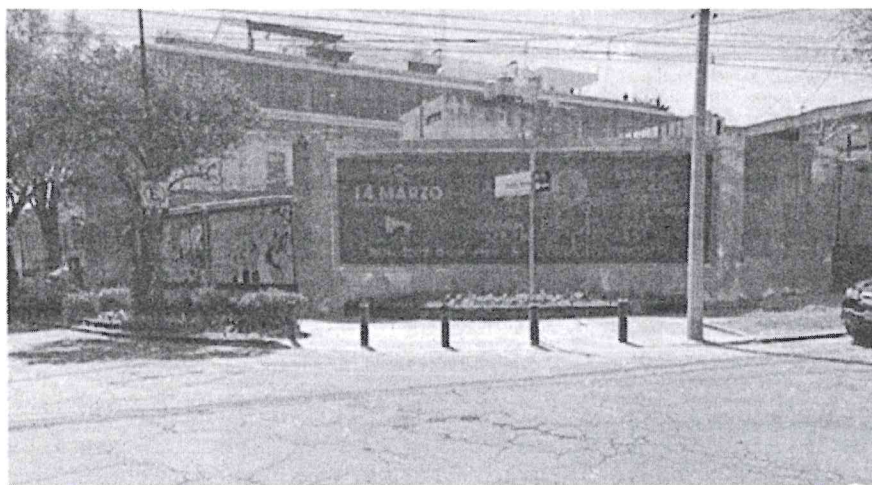
Expediente: PAOT-2025-6291-SOT-1904

con publicidad de distintas marcas; y un anuncio instalado en una valla publicitaria con pantallas lumínicas ancladas a la barda del inmueble de mérito, con publicidad de las marcas "Chivas Regal" y "Volvo", con una luminaria en la parte superior y jardineras en la parte inferior, sin observar letrero con datos de la empresa publicista.-----

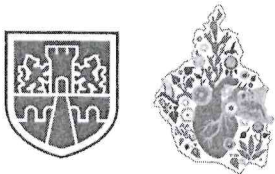


Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 14 de octubre de 2025.

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2026, la persona denunciante adjunto diversas fotografías, en las cuales se observa una valla publicitaria con pantallas lumínicas ancladas a la barda del inmueble de mérito, con publicidad de un concierto a realizar en el Auditorio Nacional. -----



Fuente: imagen presentada por la persona denunciante en fecha 12 de marzo de 2026.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-6291-SOT-1904

En este sentido, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

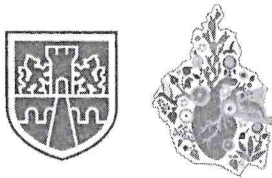
Ahora bien, el 06 de julio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Publicidad Exterior, que en su artículo 14 fracción XIV establece que previa obtención de Licencia, Autorización, PATR o Permiso, según corresponda, únicamente estará permitida la instalación, entre otros, de los medios publicitarios instalados en valla: cartelera situada en lotes baldíos, estacionamientos públicos y obra en proceso, con fines publicitarios. -----

Adicionalmente, el artículo 28 de esa Ley señala que para la instalación de los medios publicitarios que se encuentran permitidos, se requerirá de una Licencia, Permiso, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización, según corresponda. -----

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-11312-2025 emitido por esta Entidad en fecha 06 de octubre de 2025 se informó a la persona propietaria, poseedora, encargada, representante legal y/o administradora del inmueble sobre la investigación realizada y se le exhortó a cumplir con los permisos y/o autorizaciones que permitan realizar las actividades objeto de denuncia, sin que a la fecha de emisión de la presente, se manifestara al respecto. -----

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-11375-2025 emitido por esta Entidad en fecha 06 de octubre de 2025 se solicitó a la Dirección General de Publicidad Exterior de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México informar si cuenta con Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia o Autorización temporal vigente para la instalación de anuncios y/o publicidad exterior en el predio de mérito. En este sentido, mediante oficio SPOTMET/DGPE/SPLPPGDF/158/2025 recibido en esta Procuraduría en fecha 17 de octubre de 2025 esa Dirección General informó no contar con Licencia y/o Permiso y/o Autorización para la instalación o colocación de anuncios para el predio objeto de denuncia. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-12878-2025 emitido por esta Entidad en fecha 12 de noviembre de 2025 se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, por la valla publicitaria con pantallas lumínicas anclada a la barda del inmueble de mérito, a efecto de que se cumpla con la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, sin que a la fecha de emisión de la presente, se cuente con respuesta alguna. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-6291-SOT-1904

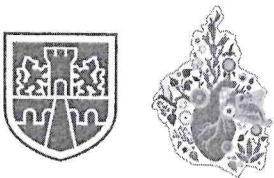
En conclusión, se constató un predio delimitado por tapias metálicas, con diversos anuncios de tipo cartelera con publicidad de distintas marcas; y un anuncio instalado en una valla publicitaria con pantallas lumínicas ancladas a la barda del inmueble de mérito, sin contar con Licencia y/o Permiso y/o Autorización para su instalación o colocación de anuncios emitida por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. -----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar el resultado que recayó a la visita de verificación en materia de anuncios solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-12878-2025; así como las medidas de seguridad y sanciones impuestas, toda vez que, se llevó a cabo la instalación de diversos anuncios de tipo cartelera y un anuncio instalado en una valla publicitaria con pantallas lumínicas ancladas a la barda del inmueble de mérito, con publicidad de distintas marcas, sin contar con Licencia y/o Permiso y/o Autorización para su instalación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un predio delimitado por tapias metálicas, con diversos anuncios de tipo cartelera y un anuncio instalado en una valla publicitaria con pantallas lumínicas ancladas a la barda del inmueble de mérito, con publicidad de distintas marcas, con una luminaria en la parte superior y jardineras en la parte inferior, sin observar letrero con datos de la empresa publicista. -----
2. Mediante oficio PAOT-05-300/300-11312-2025 emitido por esta Entidad en fecha 06 de octubre de 2025 se informó a la persona propietaria, poseedora, encargada, representante legal y/o administradora del inmueble sobre la investigación realizada y se le exhortó a cumplir con los permisos y/o autorizaciones que permitan realizar las actividades objeto de denuncia, sin que a la fecha de emisión de la presente, se manifestara al respecto.-----
3. La Dirección General de Publicidad Exterior de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México no cuenta con Licencia y/o Permiso y/o Autorización para la instalación o colocación de anuncios para el predio objeto de denuncia.-----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-6291-SOT-1904

4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar el resultado que recayó a la visita de verificación en materia de anuncios solicitada por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-12878-2025; así como las medidas de seguridad y sanciones impuestas, toda vez que, se llevó a cabo la instalación de diversos anuncios de tipo cartelera y un anuncio instalado en una valla publicitaria con pantallas lumínicas ancladas a la barda del inmueble de mérito, con publicidad de distintas marcas, sin contar con Licencia y/o Permiso y/o Autorización para su instalación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. -Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMHY

